



Gobierno de
Guadalajara

13:25h Sim
18 OCT 2021 anexos

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO

Secretaría General

El que suscribe, **Luis Cisneros Quirarte**, Regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en uso de la facultad que me confieren los artículos 40, 41 fracción II y 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87 fracción I, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente **iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. El artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones ~~normativas~~ en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo de este, en la forma y términos que determinen las leyes. Además, señala que corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las

decisiones del Presidente Municipal y establecer las directrices de la política municipal.

III. Así mismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que será obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal. A su vez, el artículo 40 del mismo ordenamiento señala que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

IV. Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; además, que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, y que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

V. En este sentido, una de las principales atribuciones que la ley le concede a los municipios consiste en la regulación del uso de suelo, tal como lo establece el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Así mismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en el artículo 11, fracción I, que es atribución de los municipios formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven; a su vez, la fracción II de este artículo señala que es atribución de los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de

población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven .

Además, la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 80 fracciones I y III establece que los municipios, a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

VI. De acuerdo a la atribución anteriormente descrita, el municipio de Guadalajara cuenta con la facultad de regular lo relativo a establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios; por ello, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2003 fue aprobado el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, mismo que fue publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 16 de diciembre del 2003 y que tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio, procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por dicho ordenamiento.

VII. Sin embargo, uno de los principales problemas que surgen de la facultad constitucional con la que cuentan los entes públicos para emitir disposiciones que regulen el ámbito de su competencia consiste en la sobreregulación normativa, la cual deteriora el desempeño de la administración pública, así como propicia incertidumbre jurídica al existir un cúmulo de disposiciones que obstaculizan la interpretación de las normas, además de generar confusión en su aplicación. Por ello, resulta indispensable establecer mecanismos jurídicos que faciliten el ejercicio de la administración pública, proporcionando a los gobernados la seguridad y certidumbre que requieren.

De un análisis efectuado al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, se observa que hasta el mes de julio de 2021 se han aprobado más de 100 reformas a dicho ordenamiento, las cuales sin lugar a duda procuran proporcionar un marco jurídico adecuado y acorde a las necesidades propias del municipio. Sin embargo, en ocasiones la constante modificación a los ordenamientos jurídicos genera un documento denso y complejo en su interpretación tanto para el gobernado como a la ciudadanía. En relación a lo

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara.

anterior, la mejora regulatoria¹ consiste en la política pública que genera normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, estableciéndose como una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que este sea propicio para el funcionamiento eficiente de la administración pública.

VIII. En este sentido, con fecha 5 de febrero de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se adiciona el párrafo décimo, el cual establece que, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de dicho artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Así mismo, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. Además, sus objetivos consisten en establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejorar regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios; la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; así como las obligaciones de los sujetos obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

IX. Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Sección III, el Decreto número 27307/LXII/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios. A su vez, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Guadalajara

¹ *Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 2019.

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara.

celebrada el día 9 de agosto de 2019 se aprobó expedir el Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara, mismo que fue promulgado el día 12 de agosto de 2019 y publicado el día 21 de agosto de 2019 en la Gaceta Municipal de Guadalajara, Tomo IV, Ejemplar 22, Año 102, y cuyo objeto es establecer el marco normativo de la mejora regulatoria y gobierno digital en el municipio de Guadalajara.

Aunado a lo anterior, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Guadalajara 500/Visión 2042 (2018-2021)², se establece que el municipio debe fortalecer la aplicación del estado de derecho y dar certeza jurídica a todos los agentes económicos y sociales a través de una política de mejora regulatoria, la cual resulta fundamental para concluir los procesos legales y el municipio tenga instrumentos de planeación y gestión urbana transparentes y optimizados, generando un clima de cooperación metropolitana, al brindar la oportunidad de crear reglamentos que armonicen y homologuen los requisitos o procesos para la realización de trámites y servicios, favoreciendo la apertura de negocios y el otorgamiento de licencias de construcción.

X. Por ello es que, a través de la presente iniciativa, se propone la aprobación de un nuevo reglamento de comercio, industria y prestación de servicios en Guadalajara, mediante el cual se proporcione a las personas que se dedican a las actividades de comercio, industria y prestación de servicios un documento de consulta simplificada, que a su vez atienda las políticas de mejora regulatoria en beneficio de la ciudadanía, del municipio, así como de la economía. Así mismo, los elementos que integran este reglamento consisten en lo siguiente:

- Se perfeccionan y simplifican los conceptos y redacción del glosario.
- Se establece la preferencia para que los trámites sean por medios electrónicos.
- Se establece que los trámites y servicios estén contenidos en una Cédula, la cual contenga la información específica de cada uno de ellos.
- Se establecen de manera clara y precisa las obligaciones y prohibiciones de los giros.
- Se establece de manera sencilla el procedimiento de trámites de licencias y permisos.
- Se establecen las disposiciones que rigen a los giros, tales como horario y en su caso especificaciones particulares.

² Consultado en: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PMDGGuadalajara2018-2021.pdf>

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara.

- Se agrupan de manera particular los giros restringidos, de acuerdo a sus características específicas.

XI. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras tienen su origen en consecuencia a la aprobación del Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara; las segundas son las de mayor relevancia, en virtud de que mediante la aprobación de este reglamento se continúa simplificando el marco normativo municipal, proporcionando certeza jurídica a las personas que habitan en Guadalajara, así como una reglamentación vigente y acorde a las necesidades del municipio.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación de esta iniciativa no conlleva ningún tipo de erogación o modificación presupuestal.

A su vez, se propone que la presente iniciativa de ordenamiento municipal sea turnada para su estudio y dictaminación, a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en atención a lo dispuesto por el artículo 109 fracción X del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, al tratarse de un asunto de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Ayuntamiento Constitucional el siguiente punto de:

Ordenamiento

Único. Se aprueba expedir el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara, así como su anexo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara.

Disposiciones generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento de giros mercantiles en el municipio, así como lo relativo a las licencias o permisos de funcionamiento.

Artículo 2. Se expide conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por la Ley de Hacienda Municipal y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Aforo.** Capacidad máxima de personas permitidas, en términos de seguridad y protección de las personas para el desarrollo de las actividades mercantiles a que fueron autorizadas;
- II. **Cédula.** Documentos informativos que contienen la información específica de cada uno de los trámites y servicios que realiza la autoridad municipal en materia de funcionamiento de giros mercantiles. Las cédulas deben ser publicadas en la Gaceta Municipal previo a su implementación;
- III. **Clausura.** Acto administrativo mediante el cual la autoridad suspende de manera total o parcial las actividades de un establecimiento, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales vigentes;
- IV. **Establecimiento.** Espacio físico, estructura móvil o semifija, construcción o local ubicado en un inmueble, en el que una persona física o moral realiza actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios con fines de lucro;
- V. **Giro.** Actividad con fines de lucro, según la clasificación del catálogo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN;
- VI. **Giro Anexo.** Actividad compatible afín, que no supere en importancia al autorizado como giro principal;
- VII. **Giro de Control Especial.** Los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico, así como los que por su naturaleza requieren de una supervisión continua;
- VIII. **Licencia.** Autorización por tiempo indefinido que otorga el Ayuntamiento para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico;

- IX. **Permiso.** Autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado;
- X. **Pre-licencia.** Permiso provisional para la apertura de un giro, cuyas actividades no representen riesgo para el medio ambiente, la salud o impliquen la venta o consumo de bebidas alcohólicas;
- XI. **Refrendo.** Renovación que se realiza respecto de la licencia o permiso, previa verificación de los requisitos respectivos y el pago de derechos correspondiente;
- XII. **Registro Municipal.** Registro que integra las cédulas y giros en el municipio, que contiene la información de las personas físicas o jurídicas, las características de sus establecimientos, las acciones que realizan en el municipio, así como cualquier modificación que en su caso se genere respecto a los mismos;
- XIII. **Revocación.** Procedimiento administrativo que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros;
- XIV. **Sustancia Peligrosa.** Aquella que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, se consideran peligrosas;
- XV. **Traspaso.** Transmisión que realiza la persona titular de una licencia o permiso sobre los derechos consignados a su favor, a otra persona, sin modificar la ubicación del establecimiento y el giro; y
- XVI. **Trámite Electrónico.** Procedimiento para llevar a cabo un trámite a través de aplicaciones, plataformas o sistemas electrónicos.

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Secretaria o el Secretario General del Ayuntamiento;
- III. La Síndica o el Síndico;
- IV. La Tesorería;
- V. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VI. La Dirección de Padrón y Licencias;
- VII. La Dirección de Obras Públicas;
- VIII. La Dirección de Medio Ambiente;
- IX. La Dirección de Movilidad y Transporte;
- X. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XI. La Comisaría de la Policía de Guadalajara; y
- XII. El personal del servicio público en los que estas autoridades municipales deleguen sus facultades.

Las dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, deben proporcionar la información técnica necesaria que les sea requerida por dichas autoridades.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará supletoriamente:

- I. El Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- II. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- III. La Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;
- IV. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- V. El Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara; y
- VI. El Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara.

TÍTULO SEGUNDO

Obligaciones y prohibiciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 6. Todos los giros deben contar con licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal competente.

Artículo 7. Todas las licencias deben ser renovadas anualmente, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

En caso de no ser renovadas, se impondrá a las personas titulares de la licencia las multas y recargos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, además de aquellas sanciones previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 8. En caso de que en un ejercicio fiscal se presenten quejas sobre la operación y funcionamiento de un establecimiento, la renovación de su licencia estará sujeta al impacto social que genere en la zona, así como a la gravedad y reincidencia de las quejas presentadas.

Artículo 9. En los establecimientos no podrán realizarse actividades distintas a las autorizadas en la licencia o permiso correspondiente.

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara.

Artículo 10. Las licencias y permisos son únicos, por lo que no podrán ser traspasados o cedidos sin autorización expresa de la autoridad municipal.

Las licencias o permisos no generan derechos de posesión a su titular.

Si al momento de solicitar una nueva licencia o permiso, el ocupante anterior del establecimiento tiene sanciones pendientes por cubrir a causa del incumplimiento de alguna norma municipal, las sanciones pendientes no deben interferir para el otorgamiento de la licencia nueva, ni deben ser cubiertas por el nuevo solicitante, sino por el que las hubiera cometido.

Artículo 11. La autoridad municipal puede autorizar en cualquier momento programas y medidas de seguridad y de prevención de accidentes, los cuales son obligatorios para los giros restringidos.

Capítulo II Obligaciones

Artículo 12. Son obligaciones de las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los giros:

- I. Darse de alta en el Registro Municipal;
- II. Contar con licencia vigente, permiso o pre-licencia;
- III. Tener a la vista la licencia original del giro, anuncio, permiso o pre-licencia;
- IV. Realizar sus actividades dentro de los establecimientos y horarios autorizados;
- V. Exhibir en un lugar visible en el establecimiento letreros que indiquen:
 - a) El horario de servicio;
 - b) Las rutas de salida y evacuación;
 - c) El aforo señalado en la licencia, pre-licencia o permiso.
 - d) La prohibición de fumar en zonas prohibidas en el establecimiento;
 - e) La prohibición de cualquier tipo de discriminación;
 - f) La prohibición de cualquier tipo de acoso sexual;
- VI. Mantener aseado el interior y exterior del establecimiento;
- VII. Contar con botiquín de primeros auxilios y extinguidores;
- VIII. Evitar aglomeraciones en el establecimiento o en la entrada al mismo, así como en el exterior en caso de que obstruyan el paso peatonal o la vialidad;

- IX. Respetar el paso peatonal, la vialidad en las calles, así como no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad;
- X. Impedir el acceso al establecimiento de personas armadas, con excepción de integrantes de corporaciones policiacas en servicio;
- XI. Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral del agua y los que la Dirección de Medio Ambiente determine;
- XII. Contar con un punto limpio cuando la Dirección de Medio Ambiente lo determine;
- XIII. Dar aviso a la autoridad de cualquier siniestro que se presente en el establecimiento;
- XIV. Dar aviso a la autoridad de cualquier modificación en los datos asentados en la licencia, permiso o pre-licencia;
- XV. Permitir el ingreso al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;
- XVI. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados;
- XVII. Solicitar previamente el visto bueno de la autoridad correspondiente en caso de traspaso o cesión de derechos, cambio de giro, domicilio, actividad, ampliación del giro o modificación de anuncio;
- XVIII. Presentar aviso de suspensión o terminación de actividades dentro de los sesenta días siguientes al mismo; y
- XIX. Las demás que determine la normatividad aplicable.

En el caso de los giros denominados auto baño, deben garantizar además la responsabilidad civil, respecto de los vehículos ingresados en ellos, a través de la contratación de un seguro o a través de sus propios medios. La responsabilidad civil será aplicable solo cuando el usuario deje constancia mediante inventario de la situación que guarda el vehículo a momento de su ingreso.

En el caso de los giros relacionados con animales, deberán cumplir además con lo establecido en el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 13. Además de lo previsto en el artículo 12, son obligaciones de las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los giros restringidos el implementar y contar con estas medidas de seguridad:

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara.

- I. Sistema de videovigilancia al interior y exterior del establecimiento, el cual debe estar enlazado a los sistemas de videovigilancia oficiales municipales y estatales;
- II. Control de salida mediante el uso de alcoholímetro;
- III. Programa de conductor designado;
- IV. Programa Taxi seguro;
- V. Sistema de alarma centralizado a proveedores o centros de monitoreo;
- VI. Botón digital de auxilio centralizado a la Comisaría de la Policía de Guadalajara;
- VII. Personal de seguridad privada, armada;
- VIII. Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados; y
- IX. Las demás que determine o implemente la autoridad municipal.

Artículo 14. Además de lo previsto en el artículo 12, son obligaciones de las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los giros de compraventa de metales preciosos, casa de cambio y casas de empeño:

- I. Contar con cámaras de video vigilancia en el interior y exterior del establecimiento, vinculadas con las autoridades de seguridad pública y contar con un aviso que advierta a las de personas que están siendo videograbadas;
- II. En el caso de no tener la documentación legal probatoria de la propiedad de los bienes susceptibles de compra, venta o empeño, el establecimiento deberá sujetarse al protocolo y formato proporcionado por el municipio;
- III. Mantener la información de las operaciones realizadas con sus clientes durante los últimos cinco años; y
- IV. En caso de casas de empeño acreditar que cuenta con registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 15. Además de lo previsto en el artículo 12, son obligaciones de las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los giros de compraventa de autopartes usadas, chatarrerías, huesarios, o cualquiera que sea su denominación, lo siguiente:

- I. Contar con cámaras de video vigilancia en el interior y exterior del establecimiento, vinculadas con las autoridades de seguridad pública y contar con un aviso que advierta a las personas de que están siendo videograbadas;

- II. Acreditar la legítima propiedad y procedencia de los automóviles, autopartes y metales que adquieran para su comercialización, bajo los términos de la normatividad aplicable; y
- III. Mantener, durante cinco años, la información de las operaciones con sus clientes y proveedores, que contenga los documentos que acrediten la legítima propiedad del bien, así como la documentación que identifique a las personas que enajenaron los bienes, incluyendo la fecha y hora de la operación.

Artículo 16. Además de lo previsto en el artículo 12, son obligaciones de las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los giros en donde se comercialicen, enajenen o manipulen teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o de comunicación, las siguientes:

- I. Acreditar la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o de comunicación, que adquieran para su comercialización, enajenación o que tengan bajo su resguardo para su manipulación; y
- II. Mantener durante cinco años, la información de las operaciones con sus clientes y proveedores, que contenga los documentos que acrediten la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o de comunicación, así como la documentación que identifique a las personas que los enajenaron o solicitaron su manipulación, incluyendo la fecha y hora de la operación.

Capítulo III Prohibiciones

Artículo 17. Queda prohibido a las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los giros:

- I. Realizar actividades distintas a las autorizadas en la licencia o permiso, o ejercer la actividad autorizada en un establecimiento distinto al señalado;
- II. Permitir el ingreso o estancia de personas con síntomas visibles de enfermedad contagiosa, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- III. Cruzar o permitir el cruce de apuestas en el establecimiento;
- IV. Permitir o propiciar actividades de lenocinio, prostitución, tráfico de drogas o corrupción de menores;

- V. Traspasar o ceder los derechos de las licencias, permisos, concesiones o arrendamientos sin la autorización correspondiente;
- VI. Hacer uso de la vía pública sin el permiso correspondiente;
- VII. Exceder el aforo autorizado;
- VIII. Causar ruido que exceda los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, así como generar trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes;
- IX. Arrojar basura, desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública;
- X. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares;
- XI. Hacer uso inadecuado o desperdiciar el agua potable;
- XII. Almacenar, vender o detonar artículos elaborados con pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente;
- XIII. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposición legal;
- XIV. La modalidad de barra libre o promociones similares;
- XV. La venta o el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; y
- XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 18. Los giros relacionados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como los establecimientos denominados sex shop deben ubicarse a una distancia mayor de doscientos metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fábricas, locales sindicales, unidades deportivas o centros de reunión pública o privada.

TÍTULO TERCERO

Licencias y Permisos

Capítulo I

Trámites

Artículo 19. Los trámites para la expedición de licencias y permisos se realizarán preferentemente a través de los medios electrónicos autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto, o en su caso, de manera presencial a través de la Ventanilla Única.

Artículo 20. Tratándose de inicio de actividades, previo al trámite para solicitar una licencia o permiso la persona interesada debe solicitar sin costo a la Dirección

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara.

de Padrón y Licencias el cotejo de la compatibilidad de uso de suelo, así como la existencia de la actividad comercial en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, SCIAN.

En caso que la compatibilidad no sea favorable, la persona puede solicitar por escrito dicho resultado.

La compatibilidad de giros se determina atendiendo:

- I. Lineamientos de control de impacto;
- II. Matriz de compatibilidad; y
- III. Condicionantes del SCIAN, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. En los giros con condicionante [1], cuando la superficie de operación exceda los 100 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Industrial de Impacto Medio (I3);
 - b. En los giros con condicionante [2], cuando la superficie de operación exceda los 100 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Comercio y Servicios de Impacto Medio (CS3);
 - c. En los giros con condicionante [3], están prohibidos en zonas con uso de suelo predominantemente Comercio y Servicios de Impacto Medio (CS3);
 - d. En los giros con condicionante [4], se permite como Giro Anexo la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, para consumo en el establecimiento;
 - e. En los giros con condicionante [5], cuando la superficie de operación exceda los 100 cien metros cuadrados, se considerarán clasificados con el uso de suelo Comercio y Servicios de Impacto Máximo (CS5);
 - y
 - f. Para los giros que no aplique ninguna condición se indicara [N/A].

Artículo 21. Para obtener una licencia o permiso, así como para la cesión de derechos de una licencia o traspaso, la persona interesada debe cumplir los requisitos que contenga la Cédula correspondiente al tipo de solicitud, las cuales se encuentran en la plataforma Visor Urbano

Artículo 22. Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Padrón y Licencias resolverá su procedencia en los siguientes plazos:

- I. No mayor a 72 horas en caso de Giros tipo "A"; y
- II. 30 días hábiles en los demás casos.

Artículo 23. En caso que la Dirección de Padrón y Licencias deba autorizar algún giro cuyas funciones o materia para entrar en operaciones, sean reguladas por autoridad distinta a la municipal, debe requerir del solicitante que haya cumplido con las autorizaciones, constancias y certificaciones correspondientes.

Artículo 24. Previo a la autorización de la cesión de derechos de una licencia o traspaso, la Ventanilla Única debe verificar que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local, y que el mismo se encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales.

Artículo 25. El otorgamiento de licencias, cesión de derechos o traspaso de giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas requiere de la autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos.

Artículo 26. Una vez autorizada, la persona debe cubrir los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 27. Si la solicitud de licencia, permiso, cesión de derechos o traspaso se presenta sin cumplir los requisitos correspondientes, no se le dará trámite y se devolverá al interesado para que subsane los requisitos omitidos, quedando sin efecto la solicitud.

TÍTULO CUARTO. Comercio Establecido

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 28. Es comerciante aquel que, según el Código de Comercio, se considera como tal y que para realizar su actividad utiliza un local instalado en propiedad privada.

Artículo 29. Los giros que impliquen consumo o venta de cerveza o bebidas alcohólicas deben obtener la licencia correspondiente a esta actividad.

Artículo 30. Si un giro realiza adicionalmente a sus actividades alguna prevista como giro de control especial, las disposiciones que regulan a estas últimas solo serán aplicables al giro en la parte que se refiere a dichas actividades.

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara.

Artículo 31. Los establecimientos que cuenten con licencia o permiso vigente pueden realizar sus actividades ininterrumpidamente desde las 06:00 horas y hasta las 22:00 diariamente, con las siguientes excepciones:

- I. Giros industriales pueden funcionar las 24 horas, siempre y cuando no se encuentren establecidos en zonas habitacionales. En caso de ubicarse en zonas habitacionales, pueden funcionar en el horario de 06:00 a 22:00; y
- II. Gimnasios, casas de cambio, de empeño, montepíos o giros dedicados de forma permanente al otorgamiento de préstamos pueden funcionar las 24 horas, siempre y cuando cuenten con medidas de seguridad que apruebe la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Artículo 32. El horario de actividades para los establecimientos que cuenten con licencia para consumo o venta de cerveza y bebidas alcohólicas es el siguiente:

- I. En establecimientos donde se permite a venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 12:00 horas a las 04:00 horas; y
- II. En establecimientos donde se permite la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas:
 - a. De 10:00 horas a 22:00 horas en zonas habitacionales; y
 - b. De 10:00 horas a 01:00 horas en zonas comerciales o mixtas.

Artículo 33. La Presidenta o el Presidente Municipal puede establecer variación en los horarios a que se refiere este reglamento, ya sea de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias lo ameriten o previa solicitud de los interesados, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Que no se afecte el orden público o la seguridad;
- II. Se respete lo dispuesto en el artículo 39 párrafo 2 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; y
- III. Se paguen los derechos correspondientes, en los términos de la Ley de Ingresos municipal del ejercicio fiscal correspondiente.

Capítulo II

Giros de control especial

Artículo 34. Los horarios de funcionamiento de los Giros de Control Especial son los siguientes:

- I. Podrán funcionar las 24 horas, diariamente: restaurantes, loncherías, torterías, fondas, marisquerías, cocinas económicas, cenadurías, taquerías y giros similares, todos ellos sin venta de cerveza;
- II. Hospitales y albergues para animales, funerarias, farmacias, gasolineras, estacionamientos, paqueterías, mensajerías, hoteles, moteles, renta de computadoras, sanatorios, consultorios médicos, clínicas médicas, hospitales y tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas pueden funcionar las 24 horas;
- III. Salones de eventos infantiles, juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados con fichas, monedas o su equivalente, lugares en donde se realiza el servicio de masaje y estéticas: desde las 10:00 horas hasta las 21:00 horas;
- IV. Cafés, abarrotes, tendejones, misceláneas sin venta de cerveza en botella cerrada: de las 06:00 horas hasta las 24:00 horas;
- V. Billares y boliches: desde las 10:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente;
- VI. Baños y albercas públicas: desde las 06:00 horas hasta las 22:00 horas;
- VII. Canchas de fútbol rápido: desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas; y
- VIII. Establecimientos denominados sex shops: desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.

Capítulo III

Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 35. Los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas sólo podrán establecerse en los términos que señala la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 36. Los establecimientos, lugares y espacios que cuenten con licencia para el consumo o venta de cerveza y bebidas alcohólicas se clasificarán de acuerdo a sus características.

Artículo 37. Los establecimientos de Tipo I son aquellos en la que su actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo dentro del mismo local, los cuales pueden ser:

- I. **Cantina.** Establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación; o
- II. **Pulquería.** Establecimiento dedicado a la venta y consumo de pulque.

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara.

Artículo 38. Los establecimientos de Tipo II son aquellos en la que su actividad es la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo dentro del mismo local, y las cuales deben ser acompañadas de alimentos, los cuales pueden ser:

I. Con consumo de alimentos:

- a. **Peña, y Centro Artístico y Cultural.** Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico o cultural, el cual puede contar con un espacio para cafetería o restaurante que no supere el 50% de la superficie total del establecimiento;
- b. **Loncherías, cenadurías, fondas, marisquerías, taquerías, torterías y negocios similares.** Establecimientos que venden alimentos preparados y donde de manera accesoria se permite la venta de cerveza o vinos de mesa para consumirse únicamente con alimentos; o
- c. **Restaurante.** Establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo dentro del mismo, el cual cuenta con instalaciones de cocina para la preparación de alimentos.

II. Con oferta de alimentos:

- a. **Bar.** Establecimiento donde, de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento;
- b. **Centro Botanero.** Establecimiento en donde se venden bebidas alcohólicas de hasta 14° G.L. para su consumo dentro del mismo;
- c. **Centro Nocturno.** Establecimiento en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo dentro del mismo, en el cual se presentan espectáculos de baile erótico con música grabada o en vivo;
- d. **Cervecerías o Micheladas.** Establecimiento en donde se venden cervezas o bebidas preparadas a base de ésta, para su consumo dentro del mismo;
- e. **Club Social.** Establecimiento exclusivo para socios e invitados, en los que se realizan actividades sociales, deportivas y culturales, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo;
- f. **Discoteca.** Establecimiento donde puede venderse bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo, que cuenta con

música grabada, en donde se puede bailar, exhibir videos musicales, luces audio rítmicas y la admisión del público es mediante el pago de una cuota;

- g. **Salón de Baile.** Establecimiento destinado a la práctica de baile con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos y donde se puede expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para consumo en el interior del establecimiento; o
- h. **Salón de Eventos o Fiestas.** Establecimiento destinado a la celebración de reuniones privadas y en el cual se pueden consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 39. Los establecimientos de Tipo III son aquellos en los que se expenden cervezas o bebidas alcohólicas en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento, los cuales pueden ser:

- I. **Depósito.** Establecimiento en el que se expende y distribuye exclusivamente cerveza en botella cerrada;
- II. **Licorerías o Vinaterías.** Establecimiento en donde se expenden bebidas alcohólicas de cualquier graduación en envase cerrado, y que puede contar con un 10% de venta de abarrotes; o
- III. **Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares.** Establecimiento donde la actividad principal es la venta de abarrotes, y cuya actividad complementaria es la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin que ésta exceda del 30% de la cantidad total de productos del giro principal.

Artículo 40. Los establecimientos de Tipo IV son aquellos establecimientos o lugares públicos o privados en donde se celebren eventos artísticos, deportivos, culturales, festividades cívicas o se realicen eventos especiales, los cuales deben contar con un permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas al menudeo, al copeo y en envases desechables.

Estos establecimientos deben contar con las instalaciones y capacidad suficientes en su conjunto para un aforo mínimo de 4,000 personas, y deben contar con espacios necesarios para la instalación de centros de coordinación de las áreas del ayuntamiento correspondientes, así como contar con unidades internas de protección civil y cuerpo de seguridad propios.

Artículo 41. No se consideran como alimento las botanas, frituras, frutos secos y similares en cualquier presentación, aunque éstos sean preparados en el establecimiento.

Artículo 42. Se prohíbe a los giros ubicados en zonas con uso de suelo predominantemente habitacional (H) la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, al copeo o permitir su consumo dentro del establecimiento o en las inmediaciones del mismo.

Artículo 43. Los giros en zonas con usos de suelo predominantemente CS3, CS4, CS5 y E, determinados en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, pueden funcionar con giros anexos donde se consuma bebidas con contenido alcohólico de alta y baja graduación.

Artículo 44. El horario de funcionamiento de estos establecimientos es el siguiente:

- I. **Cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros o similares:** desde las 09:00 y hasta las 01:00 horas del día siguiente;
- II. **Vinos y licores, licorerías, depósitos de cerveza:** Desde las 06:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente;
- III. **Bar:** Desde las 06:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente;
- IV. **Bar anexo a restaurante o a restaurante folklórico:** Desde las 06:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente;
- V. **Restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas de hasta 12° G. L.:** De las 06:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente;
- VI. **Cabaret, centros nocturnos y salones de baile:** Desde las 20:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente;
- VII. **Discotecas:** Desde las 18:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente;
- VIII. **Peñas:** Desde las 06:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente;
- IX. **Abarrotes, tendejones, misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada:** Desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas;
- X. **Distribuidoras de vino o de cerveza en botella cerrada:** De las 06:00 horas hasta las 21:00 horas;
- XI. **Centros Artísticos y Culturales:** Desde las 12:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente;

XII. Bar o departamento de bebidas alcohólicas, anexo a hotel o motel:

Desde las 06:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente, únicamente para servicio a cuarto; y

XIII. Clubes sociales, salones de eventos o banquetes y similares:

Desde las 08:00 horas hasta la 01:00 horas del día siguiente cuando se encuentren dentro de zonas determinadas como habitacionales y de comercios y servicios de impacto mínimo y bajo, de acuerdo a los instrumentos de planeación urbana y desde las 08:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente, cuando se encuentre en zonas determinadas como Comercios y Servicios de Impacto medio o de mayor Jerarquía.

TÍTULO QUINTO

Inspección y Vigilancia

Artículo 45. Los actos de inspección y vigilancia deben realizarse de conforme a lo establecido en La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara.

Artículo 46. La inspectora o el inspector que con motivo de una infracción haya incautado precautoriamente bienes inmuebles, debe remitirlos de inmediato a las bodegas que determine la Dirección de Inspección y Vigilancia, donde deben permanecer por un plazo de 15 días naturales posteriores a su incautación para que la persona infractora pueda reclamarlos previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 47. Los bienes percederos pueden ser reclamados al día siguiente de su incautación; en caso contrario, deben ser puestos a disposición de las autoridades asistenciales municipales para su aprovechamiento.

Artículo 48. Los animales y plantas incautadas deben ser puestos a disposición de la Dirección de Administración, para que ésta los remita a las entidades correspondientes.

Artículo 49. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 46, en caso de que los bienes no sean reclamados por la persona afectada, la Dirección de Inspección y Vigilancia debe poner a disposición de la Dirección de Administración dichos bienes dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 50. Si dentro del término correspondiente se reclama el objeto incautado y éste se hubiera extraviado, el municipio debe indemnizar a la persona afectada con el pago de bien correspondiente, haciendo una estimación de su precio en el mercado.

TÍTULO SEXTO

Sanciones

Capítulo Único

Sanciones

Artículo 51. Las sanciones aplicables por violar las disposiciones de este reglamento consisten en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura parcial, temporal o total;
- IV. Suspensión de la licencia, permiso o concesión;
- V. Revocación de la licencia, permiso o concesión; o
- VI. Cancelación de la licencia, permiso o concesión.

Artículo 52. Para imponer sanciones se debe considerar:

- I. Su gravedad;
- II. Las circunstancias de comisión;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora;
- V. La reincidencia; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por la persona infractora.

Artículo 53. La autoridad municipal debe apercibir por escrito a la persona titular del giro, de los hechos encontrados que sean violatorios a las disposiciones aplicables y se otorgará un plazo de 15 días hábiles para corregirlos.

Se exceptúa de lo anterior los casos donde se ponga en peligro la seguridad, la salud, el medio ambiente, se causen daños a terceros, se altere el orden público o se trate de Giros de Control Especial

Artículo 54. Las multas aplicables serán conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio vigente al momento de la infracción.

Esta foja es parte integrante de la iniciativa de ordenamiento municipal que expide el Reglamento para el Comercio, Industria y Prestación de Servicios de Guadalajara.

Artículo 55. La clausura procede cuando se compruebe que su desarrollo ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al establecimiento o de los vecinos, o por lo siguiente:

- I. Carecer de licencia o permiso;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud, trámite electrónico, refrendo de licencia, permiso o demás documentos que se presenten, así como la alteración de las pre licencias, licencias o permisos de apertura de negocios;
- III. Realizar actividades sin la autorización correspondiente;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este reglamento o la normatividad aplicable en la materia;
- V. Vender, transmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su uso y destino, o permitir su inhalación dentro del establecimiento;
- VI. Realizar cualquier modificación del giro sin la autorización municipal correspondiente;
- VII. Funcionar fuera del horario que ampara su licencia municipal;
- VIII. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local;
- IX. En caso de reincidencia;
- X. Ocasionar un perjuicio al interés público;
- XI. Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidoras públicas o servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto;
- XII. Causar ruidos que excedan los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara; y
- XIII. En los demás casos que señale la normatividad aplicable.

Artículo 56. La clausura impuesta por las causales contenidas en las fracciones I, III y VI del artículo 55 es temporal o parcial, y solo puede ser levantada cuando cese la falta o violación que dio lugar a su imposición.

La clausura debe realizarse el mismo día al concluir la actividad del giro o establecimiento, con excepción de que la clausura sea por la comisión de un delito, se ponga en riesgo la seguridad de las personas o cuando se trate de reincidencia.

Artículo 57. En caso de giros anexos al principal, la clausura puede ser parcial cuando las condiciones lo permitan y a criterio de la autoridad.

La clausura parcial procede cuando las condiciones de cada giro permitan su funcionamiento con total independencia del otro.

La clausura total procede cuando en un espacio funcione más de un giro y éstos no puedan funcionar de forma independiente.

Artículo 58. Cuando se compruebe que el desarrollo de actividades ponga en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o acuden al establecimiento o de los vecinos, así como en el caso de los giros de control especial, procede la clausura temporal por un término de hasta treinta días, independientemente del pago de las multas a que se haga acreedor.

Artículo 59. Se consideran como perjuicio al interés público las conductas que atenten o generen una violación o peligro inminente en contra de:

- I. La seguridad de la población;
- II. La salud pública;
- III. La eficaz prestación de un servicio público;
- IV. Los ecosistemas o el medio ambiente;
- V. La igualdad y el respeto a los derechos humanos; o
- VI. Los animales.

Artículo 60. Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en la violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Tratándose de violación a distintos preceptos en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo, además se procederá a la clausura total y revocación de la licencia.

Artículo 61. Las sanciones previstas en el artículo 51 fracciones I, II y III serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente.

Artículo 62. Las sanciones previstas en el artículo 51 fracciones IV, V y VI serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este reglamento.

Artículo 63. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 64. Cuando la persona infractora tenga el carácter de servidora pública o servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TÍTULO SÉPTIMO

Denuncia Ciudadana

Capítulo Único

Denuncia Ciudadana

Artículo 65. Cualquier persona puede denunciar ante los órganos que determine el Ayuntamiento, actos u omisiones que constituyan contravenciones a este reglamento.

Artículo 66. La denuncia o queja ciudadana puede interponerse en forma anónima, ya sea por escrito, comparecencia vía telefónica o por medios electrónicos.

Artículo 67. El gobierno municipal debe recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver las denuncias que ante él se presenten.

La resolución que se pronuncie debe ser notificada al denunciante, cuando se haya identificado y proporcionado datos para tales efectos.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento y su anexo en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor a los 45 días de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. El presente ordenamiento no surtirá efectos con respecto de los trámites y licencias iniciados y otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Notifíquese el presente ordenamiento a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad para que, en un plazo de 30 días, a través de las áreas respectivas, elabore y remita al Ayuntamiento las Cédulas de los trámites y servicios que realiza la autoridad municipal en materia de funcionamiento de giros mercantiles, para su aprobación.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 15 de octubre del año 2021.

MTRO. LUIS CISNEROS QUIRARTE
Regidor del Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Guadalajara, Jalisco.

